



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 8 de Diciembre de 2022

NÚM. 81

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (IMAIP)

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PRESENTACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 16, 108, primer y último párrafo y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, VI, 3 fracción XII y XIII, 4, 5 y 49 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 3 fracciones II, VI, VIII, XIX y XXII, 8 fracción II, 9, 24, 30, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Primero.- Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general para los servidores públicos del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y tienen por objeto establecer las disposiciones y criterios necesarios para que el Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto cumpla con su facultad legal de verificar aleatoriamente la evolución patrimonial, así como la posible actualización de algún conflicto de interés y logre impulsar la consolidación de la integridad en el desempeño de las funciones y una efectiva rendición de cuentas de las personas servidoras públicas del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP).

Segundo. Para efectos de este Lineamiento se entenderá por:

- I. **Autoridad Investigadora:** Servidor Público adscrito al Órgano Interno de Control comisionado por el Titular para llevar a cabo la verificación patrimonial y de conflicto de interés de las personas servidoras públicas del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- II. **Declaración de conclusión:** La que se presenta dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión;
- III. **Declaración de modificación patrimonial:** La que se presenta durante el mes de mayo de cada año;
- IV. **Declaración inicial:** La que se presenta dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez o reingreso al servicio público después de sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su último encargo;
- V. **Declarante:** Persona servidora pública del IMAIP obligada a presentar las Declaraciones en los términos del artículo 3 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Declaraciones:** Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que las personas servidoras públicas están obligadas a presentar conforme al artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **DeclararIMAIP:** Sistema electrónico que en cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo es utilizado por el OIC del IMAIP para recibir las declaraciones presentadas por el declarante, en los formatos autorizados por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- VIII. **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas no graves, las faltas administrativas graves, así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en los títulos segundo al cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Formato extendido:** El autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las personas servidoras públicas con nivel de jefe de departamento, su homólogo y niveles superiores presenten Declaraciones;
- X. **Formato simplificado:** El autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las personas servidoras públicas con niveles inferiores a jefe de departamento presenten declaraciones;
- XI. **IMAIP o Instituto:** Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XII. **Ingresos conocidos:** Los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales verificables y reconocidas que declaró la persona servidora pública;
- XIII. **Ingresos desconocidos:** Los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales no verificables, ni reconocidas y que no han sido declarados;
- XIV. **IVP:** Informe de Verificación Patrimonial, en el que se establezca el resultado de las verificaciones a que hace referencia el presente Lineamiento;
- XV. **OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVI. **PDN:** La Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece el artículo 49 de la referida ley;
- XVII. **Persona servidora pública:** Persona(s) con cualquier empleo, cargo o comisión del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVIII. **Verificación aleatoria:** Revisión de las declaraciones de situación patrimonial de la persona servidora pública, a través de selección al azar; y,
- XIX. **Verificación de la evolución patrimonial:** Análisis de las variaciones que presenta el patrimonio de una Persona Servidora Pública, integrado por sus ingresos, sus bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones financieras y adeudos en un periodo determinado.
- Tercero.** La Autoridad Investigadora tiene las siguientes facultades de conformidad con los artículos 27 y 38 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 22 fracciones XIX, XX y XXI del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- I. Efectuar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas;
- II. Verificar alguna situación o posible conflicto de interés, según la información proporcionada por la persona servidora pública, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial;
- III. Requerir a las personas servidoras públicas declarantes la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la información de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos;
- IV. Expedir la certificación correspondiente en caso de no existir ninguna anomalía, en caso contrario se iniciará la investigación correspondiente;
- V. Formular denuncia ante la Fiscalía General del Estado cuando la persona sujeta a verificación de la evolución de su patrimonio, no justifique la procedencia lícita del

incremento notoriamente desproporcionado de este, representado por sus bienes, o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión; y,

- VI. Emitir el IVP en el que se determine el resultado de las verificaciones realizadas.

Cuarto. Para dar cumplimiento a la facultad de verificar aleatoriamente las declaraciones presentadas ante OIC, así como la evolución de la situación patrimonial y de intereses de los declarantes, la Autoridad Investigadora hará la selección de las personas servidoras públicas a través de un muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, en el que los servidores públicos declarantes formen parte de la selección.

Quinto. La verificación aleatoria se sujetará a la revisión de lo siguiente:

- I. Los datos contenidos en las declaraciones;
- II. La evolución patrimonial; y,
- III. El conflicto de interés.

Sexto. La revisión integral de las declaraciones y la evolución de la situación patrimonial y de intereses de los declarantes se efectuará conforme a la selección aleatoria de conformidad al numeral tercero fracción I de los presentes Lineamientos, así como a cualquiera que la Autoridad Investigadora considere pertinente cuando se observe que la información presente incongruencias.

Séptimo. De las verificaciones mencionadas, se podrá determinar a través del IVP, lo siguiente:

- I. No existencia de anomalías;
- II. Presentación extemporánea de las Declaraciones;
- III. Falta de veracidad;
- IV. Posible conflicto de interés; e
- V. Incremento patrimonial injustificado.

Octavo. El desahogo del procedimiento de seguimiento y verificación de la situación patrimonial y de conflicto de intereses de las personas servidoras públicas del Instituto, se integrará de conformidad con lo siguiente:

- I. Una vez obtenida la muestra aleatoria se procederá a realizar acta circunstanciada de hechos de las personas servidoras públicas sujetas a verificación;
- II. La verificación se realizará mediante el estudio de lo declarado, para lo cual, se solicitará a la autoridad correspondiente la información necesaria para constatar que lo declarado sea cierto;
- III. En el caso de que, con la información recabada en los

autos del expediente correspondiente a la verificación, no se desprenda alguna anomalía, es decir, se concluya que la información patrimonial es veraz y congruente con la remuneración y demás ingresos que perciba o haya percibido el declarante y que no se desprenda algún conflicto de interés, el Titular del Órgano Interno de Control emitirá el certificado de verificación patrimonial.

La certificación se extenderá conforme a la información con la que se cuenta, atendiendo a la presunción de inocencia, buena fe y con una vigencia al día de su expedición.

La emisión de la citada certificación no impide que la Autoridad Investigadora, si así lo considera pertinente, pueda efectuar posteriores verificaciones a la información del mismo declarante, sobre un periodo distinto del que le fue revisado.

Si de la revisión realizada, se advierten inconsistencias o anomalías que hagan presumir la falta de veracidad en la información declarada o algún posible conflicto de interés, incremento patrimonial injustificado, que puedan constituir el incumplimiento a alguna obligación de las mencionadas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, inmediatamente se solicitará se aclare dicha información.

- IV. En caso de que con la información proporcionada se estime por la Autoridad Investigadora que no quedaron aclaradas las inconsistencias detectadas, se iniciará la verificación de la evolución patrimonial;

- V. Se podrá solicitar información de manera enunciativa, mas no limitativa, a las siguientes instituciones:

- a) Instituto Registral y Catastral de Estado de Michoacán, a través de la Dirección de Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio;
- b) Dirección de Registro Civil del Estado de Michoacán;
- c) Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán;
- d) Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán;
- e) Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria;
- f) Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- g) Instituto Mexicano del Seguro Social;
- h) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y,
- i) Otras.

VI. Para el análisis de evolución patrimonial el expediente de investigación podrá integrarse de manera enunciativa, mas no limitativa con la información siguiente:

- a) Recibos de nómina;
- b) Constancias de percepción por sueldos y salarios;
- c) Nombramientos de todas la dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal u Órganos Autónomos, de cualquier nivel de gobierno;
- d) Información de Registro Público de la Propiedad y Comercio, Registro Civil y Registro Vehicular o su equivalente del lugar donde labora la persona servidora pública, del lugar donde nacieron él y su cónyuge y del lugar donde se reportaron bienes;
- e) Declaraciones fiscales;
- f) Ingresos de nómina y otros depósitos conocidos y desconocidos en cuentas bancarias; y,
- g) La información y/o documentación necesaria para llevar a cabo el procedimiento de la investigación.

VII. De ser procedente, se podrá agregar la declaración patrimonial del cónyuge, concubina y/o concubino, así como, de los dependientes económicos, sea por consanguinidad o afinidad.

Noveno. En los casos donde se determine un incremento en el patrimonio del declarante que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como persona servidora pública o bien de su cónyuge, concubina o concubino y/o de los dependientes económicos, la Autoridad Investigadora, mediante oficio fundado y motivado, y con los apercibimientos legales correspondientes, solicitará al declarante, que comparezca ante la autoridad, mencionando el lugar, fecha y hora, o mediante escrito, a efecto de

que aclare en el plazo que se le otorgue, el origen de dicho aumento patrimonial; en caso que se aclare la inconsistencia se formulará un acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación aclarada y se procederá a certificar; en caso de no obtener respuesta satisfactoria, ya sea por la no comparecencia o contestación al requerimiento, o en su caso, por no acreditar o justificar el aumento patrimonial, a juicio de la Autoridad Investigadora, quien hará de conocimiento a la persona Titular del Órgano Interno Control quien a su vez informará al Pleno del Instituto a efecto que se formule la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos fueron aprobados por el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por unanimidad de votos, en la sesión extraordinaria del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, en Morelia, Michoacán, integrado por el Maestro Abraham Montes Magaña, Comisionado Presidente; la Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Comisionada; con la presencia de la Contadora Pública Delfina Patricia Villalón Rivera, Titular del Órgano Interno de Control y ante la fe pública del Licenciado Omar Alejandro Negrón Villafán, Secretario General.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables en la materia.